



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la procuradora judicial de los demandados venció y la parte actora se pronunció.

La parte demandada consignó las sumas correspondientes a los cánones.

Manizales, 6 de abril de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2020-00512-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde los demandados dentro del lapso concedido para tal fin presentaron medios exceptivos, los cuales corridos en traslado a la parte convocante esta hizo pronunciamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el día **15 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

II. DECRETO DE PRUEBAS

+ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el contrato de arrendamiento y demás documentos arrimados con la demanda.

+ PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte del Representante Legal de Jaramillo Estrada Inmobiliaria S.A., ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la mandataria judicial de los demandados, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

+ PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de los demandados Diego, Olga Lucía y Carlos Arturo Díaz García, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

✚ **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo

de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

V. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

Finalmente, conforme a las previsiones del artículo 384 del CGP, el cual establece que si el demandado confuta la existencia de la obligación o aduce no deberlos, los cánones se “*retendrán hasta la terminación del proceso*”; y en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante.

Pues bien, como una de las excepciones se encamina por sostener que hay “*cobro de lo no debido*” en tanto que se afirma que las sumas de dinero exigidas por la parte demandante ya fueron canceladas por parte de los arrendatarios, se retendrán las sumas correspondientes a los cánones de los meses de octubre y noviembre de 2020, y que se aduce en la demanda son los que se adeudan y cimientan la causal de terminación del acto jurídico. En la sentencia se resolverán sobre las respectivas sanciones conforme a la norma procesal en cita.

Ahora bien, la misma normativa adjetiva consagra que los depósitos de los cánones causados en el curso del proceso “*se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos*”, salvo que se confute la calidad de arrendador y arrendatario, lo cual no acontece en el sublite, por tanto, se ordena entregar a la parte demandante por intermedio de su apoderado con facultad de recibir las sumas correspondientes a los cánones de los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021 y que se han causado en el transcurso del proceso, por valor cada uno de \$1.030.000; así como los que se sigan consignando por la parte demandada; tal y como se ordenó en el auto liminar de esta acción declarativa.

Por la secretaria se expedirán los respectivos oficios con destino a la oficina de ejecución para que hagan efectiva la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 055 de abril 7 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e16a95c68a055848d16569e5f2d2ec2d3fcd3ea512f9a5803412094d62f43ed**

Documento generado en 06/04/2021 10:13:38 AM